

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual las entidades demandadas no contestaron la demanda. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (03) de febrero de enero de dos mil veinte (2020).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00426-00
Accionante: MOISES ANTONIO MEJÍA SILGADO
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 06 de agosto de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 30 de octubre de 2019 y las entidades demandadas no contestaron la demanda. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

¹ FI.65-66

Por otra parte, observa el Despacho que a folios 70 a 84 del expediente, se encuentra solicitud de desvinculación presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo dicha entidad no hace parte dentro del presente proceso como demandada, ni este Despacho resolvió que se le vinculara, y lo único que se ordenó en el auto admisorio fue que se le notificara del mismo por cuanto la entidad demandada es una del orden nacional.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 21 de abril del 2020, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez